

mento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 594, del 20 de enero de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1486, que aprueba la Resolución N° 62-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1486

CONSIDERANDO que la empresa THE SHELL COMPANY (W.I.) DIVISION INDUSTRIAL, fue clasificada en la Categoría “C” mediante Resolución N° 78-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1968, aprobada por Decreto N° 4106, del 4 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se incluya en la exoneración de que disfruta una partida de 10,000 botellas anuales para el envase de algunos de sus productos, en vista de que las mismas no pueden ser suministradas por la Industria Nacional del Vidrio;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 62-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de abril de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 62-71-MC

CONSIDERANDO: Que la firma THE SHELL COMPANY (W.I.) DIVISION INDUSTRIAL, clasificada en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968 mediante Resolución N° 78-69 de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por Decreto N° 4106 de fecha 4 de septiembre del mismo año, ha pedido mediante carta de fecha 5 de marzo de 1971, la exoneración de 10.000 botellas anuales para el envase de algunos de los productos que formula, en vista de que la misma no pueden serles suministradas por la Industria Nacional del Vidrio.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución N° 78-69.

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 78-69,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 74-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 74-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa TENNA DOMINICANA, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de abril de 1971, con el N° 319 para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cables para antenas de radios de automóviles, que destinará en su totalidad a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$82,800.00

Localización: Zona Franca de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 85

Valor agregado: RD\$115,320.00

Ingresos en divisas: RD\$86,900.00

Soivencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa TENNA DOMINICANA, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle la exoneración por el término de 20 años, en proporción del 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de todos los artículos necesarios para la producción de cables para antenas de radios de automóviles.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suarez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER